



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00182, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00182**-00
Dte: GLADYS GONZALEZ RODRIGUEZ
Dda. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
y COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 del C.P.T. y de la S.S., ya que en la pretensión subsidiaria de condena No. 1, no se indicó con precisión y claridad lo que se pretende, pues de manera general se solicita el pago del "lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente y daños morales", sin determinar los montos en los cuales tasa los mismos (juramento estimatorio artículo 206 del C.G.P.).
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto el poder allegado contempla las pretensiones de la demanda, advirtiendo el yerro descrito en el numeral anterior, por lo cual deberá también corregir el mismo.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación



se debe allegar al correo institucional del despacho
jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245bd0b92b221bd145b149fceb78f1b9d20da4877ccf499b18818b10aad1a88**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral recibido y repartido virtualmente por la oficina, el cual se radicó con el No. 2023-00173. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00173**-00
Dte: OSCAR FABIAN CASTAÑO ALVAREZ.
Ddo: FRONTECH S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P, pues debe allegarse el poder con presentación personal y/o el comprobante de haberse conferido a través de mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante, y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
- b) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, dado que la demandante no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, tal y como lo ordena dicha disposición.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f67eda47b4edd0253ad7fa1dae877dd0448baa4a0401fcca4154bb65ce1fdca**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de Noviembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00403 informando que obra renuncia de poder de la parte demandante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00403**- 00
Dte. CAROLINA CORREA TENORIO
Ddo. ANZETY LM S.A.S

En atención al informe secretarial se advierte que mediante memorial visible en el archivo 9 del Expediente Digital, el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fuere conferido, adjuntando para tales efectos la comunicación de que trata el artículo 76 del C.G.P visible a folio 10 ibidem, remitida a su dirección electrónica carolinacorreat@gmail.com.

Así las cosas, se accederá a lo peticionado poniéndole de presente al apoderado que, en los términos de la norma enunciada, la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el escrito.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que en razón a las circunstancias antes expuestas no pudo celebrarse la audiencia programada para el día 7 de Noviembre de 2023 a las 2.30 pm, se dispondrá requerir por secretaria a la demandante, para que en el término perentorio de diez (10) hábiles, designe nuevo apoderado para que la represente y/o en su defecto manifieste si es su interés desistir de este trámite judicial.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado **OSCAR GABRIEL MONDRAGON RINTA**, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.032.382.667 y T.P 190.168 del CSJ

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante **CAROLINA CORREA TENORIO**, para que en el termino perentorio de diez (10) hábiles, designe nuevo apoderado para que la represente y/o en su defecto manifieste si es su interés desistir de este trámite judicial.



Por secretaria líbrese y tramítense comunicación con destino al correo electrónico informado en el escrito de demanda carolinacorreat@gmail.com, remitiéndole copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e559f5c14ea679863a59f3c5cd9b04f9cd198476e5129f2696ff73606590cf**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2022-00218, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en providencia inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2022-00218**-00
Dte: RAFAEL EDILBERTO GUAYABO ARREPICHE
Dda. FUNDACION ORINOQUIA

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se hace imperiosa la notificación de la parte demandada para continuar con las demás etapas procesales, como quiera que la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado en providencia inmediatamente anterior, se requerirá al mismo por **ÚLTIMA VEZ** para que realice el trámite de notificación a la demandada conforme lo considerado en auto anterior, esto, por cuanto es carga de la parte realizar los trámites tendientes a la notificación de la parte pasiva, lo anterior, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S. Por lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR por **ÚLTIMA VEZ** al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice el trámite de notificación a la demandada atendiendo lo dispuesto en el Art. 8 De la Ley 2213 de 2022, y conforme lo considerado en esta providencia, so pena de dar aplicación al artículo 30 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532c269d7abdc6310df3e539dfe5a4e0df1617267187169adeabcc8f7d7c27a1**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00504, informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2015-00504**- 00
Ete. MIGUEL TRIANA
Edo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que mediante memorial visible en el archivo 10 del Expediente Digital, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales consignados a ordenes del proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a las partes para que actualicen la **LIQUIDACION DE CREDITO** habida consideración que la aprobada por el Despacho data del 10 de Febrero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que actualicen la **LIQUIDACION DE CREDITO** en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90455ae104bc9ca2f1ac5e88c3df00580db2bd761222ce70df91dfafac00e700**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 7 de Noviembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00455 informando que obra solicitud de desistimiento de la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00455**- 00

Dte. GILBERTO ANTONIO GENIS CORONADO

Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que la apoderada judicial de la parte actora, en memorial obrante en el archivo 11 del Expediente Digital, informa que tuvo conocimiento que la demandada Colpensiones reconoció al actor Pensión de Vejez conforme a la Resolución SUB-141335 del 24 de Mayo de 2022, prestación que fue incluida en nomina y viene percibiendo a la fecha, razón por la cual no es del interés de su prohijado continuar con el tramite del proceso por carecer de objeto tal y como lo informa el mismo demandante mediante correo electrónico remitido al Juzgado el 7 de noviembre de 2023.

En tal sentido, se corrobora conforme al poder obrante en el documento 1 del archivo 02 de la Carpeta 1 del Expediente Digital, que la profesional del derecho cuenta con facultad expresa para incoar tal pedimento y en ese sentido es procedente acceder a lo petitionado, indicando que conforme a lo dispuesto en el artículo 314 del CGP, el desistimiento implica *“la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda presentado por el demandante y su apoderada, sin condena en costas ante su no causación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13dc33f848693c0a51d200a68d9f736626306603240a9215865b6743107070b**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00352, informando que obra contestación a la demanda. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00352**-00
Dte: ANA MERCEDES PEÑA GUTIERREZ
Ddas. DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por la llamada a juicio a través de su apoderado judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado por DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por DROGUERIAS Y FARMACIAS CRUZ VERDE S.A.S., por lo siguiente:

- a) Con la contestación de la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal, por lo tanto, deberá allegarlo con fecha de expedición no superior a dos (2) meses (parágrafo 1º, num. 4º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, parágrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del parágrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ

Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6aed0971d8c4906929840f00f0bdc0367c56d14cbbedb307221b1063a7987df**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00414, informando que obra trámite de notificación a la demandada por parte de la secretaría. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021-00414** 00
Dte: MARITZA FERNANDA LÓPEZ PARRA
Ddo. CEPAIN – CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS
S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la documental obrante en el expediente digital, advierte el Despacho que la secretaría del despacho realizó la notificación de la demandada CEPAIN, vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificaciones@sanasips.com.co, tal como se ordenó en providencia inmediatamente anterior, no obstante, se advierte que habrá de realizarse nuevamente la notificación, toda vez que revisada la plataforma RUES, con el NIT de la demandada figura como nuevo correo electrónico la dirección notificacionessanas@gmail.com, en consecuencia, por secretaría deberá efectuarse la respectiva notificación vía mensaje de datos a la dirección electrónica registrada para notificaciones judiciales de dicha entidad. Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NOTIFICAR por Secretaría a la demandada CEPAIN-CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS S.A.S., vía mensaje de datos a la dirección electrónica notificacionessanas@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de9eed3a4cd7387fba787b6a732757b2ce6fdbcb3e71378dd900a273dd8b78f8**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00356, informando que se advierte sobre el fallecimiento del demandante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00356**-00
Dte. SIXTO RAFAEL RIVERA VANEGAS
Ddo. UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso revisar la contestación a la demanda realizada por la demandada UGPP, no obstante, de la misma se advierte sobre el fallecimiento del aquí demandante, así, y como quiera que el señor SIXTO RAFAEL RIVERA VANEGAS asistía al proceso por intermedio de abogado, no se decretará la interrupción del proceso conforme lo previsto en el Num. 1º Artículo 159 del C.G.P., aplicable por analogía Artículo 145 del C.P.T. y S.S.

Corolario, aunque no se interrumpirá el curso del proceso, será del caso requerir al apoderado actor para que dentro del término de diez (10) días indique a este despacho si conoce sobre herederos del señor SIXTO RAFAEL RIVERA VANEGAS, y aporte los documentos correspondientes de ser el caso. Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR al apoderado actor, para que en el término de diez (10) días indique a este despacho si conoce sobre herederos del señor SIXTO RAFAEL RIVERA VANEGAS, y aporte los documentos correspondientes de ser el caso, conforme lo considerado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291b323f28f63ec148e9ee936790a5b84c3dbae461bc24ce744c408f003cc4a1**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00367, informando que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00367**-00
Dte: GABRIEL ALFREDO BAYONA RUEDA
Ddas. ECOPETROL S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se procede a examinar el escrito de contestación al libelo de la demanda, allegado por COLPENSIONES través de su apoderada judicial, así las cosas, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación presentado, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por tal razón **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, por lo siguiente:

- a) Con la contestación realizó manifestación frente a once (11) hechos, sin embargo, en la demanda se enuncian nueve (9), por lo que deberá reformular las manifestaciones realizadas, recordándose que en caso de que se nieguen o no le consten, deberá indicar las razones de su respuesta (num. 3º art. 31 C.P.T. y la S.S.).

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 31, párrafo 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de tener por no contestada la demanda en los términos del párrafo 3 del mismo artículo. El escrito subsanatorio lo debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **LIZETH DANIELA LOZANO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.117.486.822 de Bogotá D.C y T. P. N° 376.971 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
Jueza

IDHC

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46a97647dc8378e7040cdf84c5811e23b4e742d8bd254171c1a07a82fbeb5**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00310, informando que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia anterior. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00310**-00
Dte. FLOR ALBA PEREZ PARDO
Ddo. FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente a cargo de este Despacho, como quiera que ha transcurrido más de un año sin que se haya efectuado actuación alguna por parte del demandante tendiente a realizar los trámites de notificación personal de Auto Admisorio de la demanda a la sociedad demandada.

Precisando que por medio de autos de fecha 30 de enero y 10 de julio de 2023, se requirió a la parte actora para que aportara al expediente certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con el fin de llevar a cabo las diligencias de notificación de la misma, por lo que, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., se ordenará el **ARCHIVO** de las diligencias. En consecuencia, el despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ARCHIVAR las presentes diligencias conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f76b431bb798a2e3fcb87342316369f478da5497a14ed2eebb1bb072deeab43**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00431, informando que el proceso fue devuelto de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00431**- 00

Dte. JOSE ELIAS MORENO ARROYAVE

Ddo. COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

En atención al informe secretarial se advierte que mediante providencia de fecha 16 de Mayo de 2023, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con ponencia de la Magistrada ANGELA LUCIA MURILLO VARON, dispuso confirmar el auto proferido por este Despacho de fecha 29 de Noviembre de 2022 mediante el cual se negó la excepción previa de falta de jurisdicción y competencia propuesta por la demandada, razón por la cual se dispondrá el obediencia y cumplimiento de lo ordenado por el Superior.

Así las cosas, corresponde fijar fecha para continuar con el trámite procesal.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha 16 de Mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **CONTINUACION DE LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día jueves veintiuno (21) de Marzo de 2024 a las 2.30 pm

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link <https://teams.microsoft.com/l/meetup->



join/19%3ameeting_OWY3N2RiNDYtMTJjOC00OWI0LWI4NWMtM2Q4YjYzZWZiOGZh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d

Así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

Jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c01cfdbad96e40bd440f1bb8273e772fe2d310b99c2c9634760d44b5870818**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2013-00014 informando que obra solicitud de ejecución elevada por la parte actora. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2013-00014- 00**
Dte. DANY EXMI CASTILLO BUITRAGO
Ddo. INPEC, LA PREVISORA S.A, ORGANIZACIÓN FP LTDA Y POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS

En atención al informe secretarial que antecede y una vez realizadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto a la solicitud para iniciar proceso ejecutivo (documento 10 de la carpeta 1 del archivo digital), por secretaria LIBRESE OFICIO a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el Formato Único de Compensación a fin que sea abonado como EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0a1da55df636d8b51223a72ac7b628c2617c970a2801428801f6934e71b1f**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 8 de Junio de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2017-00140 informando que obra solicitud de la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2017-00140**- 00
Ete. MARCO FIDEL MURCIA OSPINA
Edo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que mediante memorial visible en el archivo 15 del Expediente Digital, el apoderado de la parte ejecutante solicita la entrega de títulos judiciales consignados a ordenes del proceso.

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se requiere a las partes para que actualicen la **LIQUIDACION DE CREDITO** habida consideración que la aprobada por el Despacho data del 21 de Marzo de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que actualicen la **LIQUIDACION DE CREDITO** en los términos del numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ddcc38d8473d4d975813a86a8896e960b1ce647bdc693393d020adc5f9ee3f3**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de Septiembre de 2023 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2020-00006 informando que obra respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZON
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2020-00006**-00

Dte. SULEYMA ELIZETH RAMOS MARTINEZ

Ddo. PORVENIR y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En atención al informe secretarial se advierte que en memorial visible en el archivo 32 del Expediente Digital obra el Dictamen de PCL realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá en cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia de fecha 16 de Agosto de 2022 y reiterado el día 9 de Agosto de 2023. Por lo anteriormente, se

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO A LAS PARTES del Dictamen de PCL efectuado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá por el termino de tres (3) días para los fines del articulo 228 del C.G.P aplicable por remisión analógica del articulo 145 del C.P.T.S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N° 135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**

Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fd6afaef3f2675d5f484699eafbd428f364929354b87c425e5e96d451989**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00017, informando que obra solicitud de pago de título judicial y desistimiento de la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00017**-00
Dte. CATALINA VERGARA CHAVES
Dda. COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. Y AFP PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que el apoderado de la parte demandante solicita el pago del título judicial Nro. 400100008920433 constituido por valor de \$1.000.000 en favor de la demandante señora CATALINA VERGARA CHAVES, como también desiste de la solicitud de ejecución.

Para resolver lo anterior, especialmente lo relacionado con la solicitud de entrega de título al apoderado de la parte actora, se debe señalar que la misma se negara en razón a que el apoderado Doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO** no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega del título judicial referido se le realice directamente; por lo que si su deseo es que el depósito judicial le sea entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello.

Por último, y solo en gracia de la discusión, si bien la apoderado señala en su solicitud que el poder obrante en el expediente lo faculta para recibir; lo cierto es que el mismo no se puede entender que el mandató conferido sea para que reciba los títulos judiciales del presente proceso, razones suficientes para iterar que debe acreditar nuevo poder que como se dijo lo faculte para ello. Pues, la facultad de recibir señalada en el poder antes señalado no es suficiente para que la entrega de los títulos se le realice, toda vez que el artículo 77 del CGP al punto señala: "*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el*



*poderdante lo haya autorizado de manera expresa". En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:***

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 400100008920433 constituido por valor de \$1.000.000 a la demandante señora **CATALINA VERGARA CHAVES** o de su apoderado Doctor **GERMAN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia

SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de ejecución conforme lo establecido en el artículo 314 del CGP y de acuerdo con lo antes señalado.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS ante su no causación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8ef75f6eed8d7a7c08b16c4b8265bd9a7281898964af29e069a187dcdf85288**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 08 de junio de 2023 al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2021-00103, informando que obra solicitud de ejecución y entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer.

JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 de noviembre de 2023
Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2021-00103**-00
Dte. NANCY PATRICIA TAVERA GÓMEZ
Dda. COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A. Y AFP COLFONDOS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia proferida el día 26 de octubre de 2022, razón por la cual se ordenará que por secretaria se compense el presente proceso como ejecutivo.

Por otro lado, frente a la solicitud de entrega de título realizada igualmente por la parte actora, se debe señalar que la misma se negara por las siguientes razones. La primera, en razón a la solicitud de ejecución presentada por la parte accionante, la cual se deberá resolver conforme lo señalado en el los artículos 422 y siguientes del CGP, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., específicamente lo señalado en el artículo 446 y 447 del CGP.

Y en segundo lugar, se hace necesario aclarar que la apoderada de la promotora del presente proceso Doctora **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega del título judicial referido se le realice directamente, por lo que si su deseo es que los depósitos judiciales le sean entregados, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello, sin que ello quiera decir que una vez acreditado un nuevo mandato el despacho proceda con la entrega de dineros, pues como se dijo con antelación, se debe resolver la solicitud de ejecución presentada. Por último, y solo en gracia de la discusión, si bien la apoderada señala en su solicitud que el poder obrante en el expediente la faculta para



recibir; lo cierto es que el mismo no se puede entender que el mandató conferido sea para que reciba los títulos judiciales del presente proceso, razones suficientes para que, si es su deseo que los depósitos judiciales le sea entregados acredite nuevo poder que como se dijo lo faculte para ello, iterando las mismas previsiones expuestas en el párrafo anterior. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: POR SECRETARIA realizar los trámites necesarios para compensar como proceso ejecutivo las presentes diligencias.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos conforme las motivaciones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
135** de Fecha **09 de noviembre de 2023.**



Secretario: **JIMMY ESTEBAN ROMERO PINZÓN**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75869dd22d40b91ec8b49db10819f0298ab59b5ea4a64e0ecdae50d34ce11b5b**

Documento generado en 08/11/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>